



DEJA SIN EFECTO RES. EX. N° 6/ROL F-031-2017, QUE DECLARÓ INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA COMERCIO Y GANADO S.A.

RES. EX. N° 7/ ROL F-031-2017

Santiago, 15 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento"); la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-031-2017 y de la aprobación del programa de cumplimiento

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-031-2017, de fecha 11 de julio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-031-2017, con la formulación de cargos contra Interagro Comercio y Ganado S.A., titular del establecimiento "Interagro", ubicado en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 197, de fecha 22 de agosto de 2008 (en adelante, "RCA N° 197/2008"), de la Comisión Regional

del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "COREMA de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins") y además, la Resolución Exenta N° 3945, de fecha 17 de octubre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por dicho titular, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

2. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2017, que contiene la formulación de cargos, se describieron los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental imputados a la empresa, calificados como leves:

2.1 El establecimiento **no informó los reportes de autocontrol** de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015, y al mes de septiembre del año 2016.

2.2 El establecimiento industrial **no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida** en la Resolución Exenta SISS N° 3945/2010, e indicada en la RCA N° 197/2008, punto 3.5, **para los parámetros señalados**, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46/2002, en los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre del año 2016.

2.3 El establecimiento industrial **no informó monitoreo trimestral para los parámetros SST y DBO5 para todos los trimestres del año 2015 y del año 2016, conforme se grafica en la Tabla N° 4 de la presente Resolución.**

2.4 El establecimiento industrial **presentó superación del límite máximo permitido** para la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 5 de la presente Resolución, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre del año 2014; junio, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril y julio del año 2016; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del D.S. N° 46/2002.

2.5 El establecimiento industrial **no reportó información asociada a los remuestreos** durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2014; enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre y noviembre del año 2016.

2.6 El establecimiento industrial **excedió el límite de volumen de descarga exigido** en la Resolución Exenta SISS N° 3945, de fecha 17 de octubre de 2010, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre del año 2016.

3. Se hace presente, que por un error involuntario, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2017, de fecha 11 de julio de 2017, no se indicó que el hecho infraccional N° 6 estaba igualmente calificado con gravedad leve.

4. Que, con fecha 1 de agosto del año 2017, el Sr. Claudio Morales Borges, Apoderado de Interagro Comercio y Ganado S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos.

La solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando antecedentes de hecho y la información técnica para la elaboración de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con el fin de acreditar la personería del Sr. Claudio Morales Borges, se adjuntó a la solicitud individualizada en el Considerando anterior, Escritura Pública de fecha 25 de noviembre del año 2013, otorgada ante el Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.

6. Que, junto a la solicitud de fecha 1 de agosto del año 2017, se acompañó escritura pública de fecha 19 de mayo del 2009, otorgada ante el Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, que da cuenta que en Junta Extraordinaria de Accionistas de Interagro Comercio y Ganado S.A., celebrada el 22 de abril del año 2009, se acordó por unanimidad, modificar el nombre de la sociedad Interagro Comercio y Ganado S.A., reemplazándose por "Comercio y Ganado S.A.". Asimismo, se acompaña la respectiva Protocolización de Extracto N° 11.160, de fecha 22 de junio del año 2009, Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.

7. Que, con fecha 2 de agosto del 2017, mediante la RES. EX. N° 2/Rol F-031-2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de descargos, los cuales se cuentan desde el cumplimiento de los plazos originales otorgados. Junto con lo anterior, se tuvo presente el cambio de nombre del titular, reemplazándose por Comercio y Ganado S.A. y, por otro lado, el poder de representación del Sr. Claudio Morales Borges.

8. Que, con fecha 4 de agosto de 2017, se realizó una reunión de asistencia con el regulado, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

9. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de agosto del año 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo en el mismo acto, Comercio y Ganado S.A. acompañó los siguientes documentos:

9.1 En anexo 1, "Reporte de autocontrol meses febrero, marzo, abril, mayo, julio 2015 y septiembre 2016": Informe de ensayo N° 800, de fecha 2 de marzo del 2015; Informe de ensayo N° 808, de fecha 18 de marzo de 2015; Informe de Ensayo N° 19068, de fecha 7 de mayo de 2015; Informe de Ensayo N° 24779, de fecha 4 de junio de 2015; carta de Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 27 de agosto de 2015, dirigida al Señor Augusto Concha; y Certificado SISS de Autocontrol, de Septiembre 2016.

9.2 En anexo 2, "Reportes de autocontrol de Mayo-Junio 2017": certificado de autocontrol del mes de mayo de 2017; informe de resultados

lab-aguasin, de fecha 17 de julio de 2017; certificado de autocontrol de junio de 2017, informe de resultados de lab-aguasin, de fecha 13 de julio de 2017.

9.3 En anexo 3, "Reportes de autocontrol parámetros SST y DBO5 Trimestres 2015 y 2016": copia de Informe de Ensayo N° 4119 emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 5 de febrero de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 4119 emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 2 de marzo de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 11020, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 18 de marzo de 2015; copia de Informe de ensayo N° 19066, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 7 de mayo de 2015; copia de Informe de ensayo N° 24782, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 4 de junio de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 28950, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 24 de junio de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 39846, emitido por Biodiversa Laboratorio Ambiental, de fecha 26 de agosto de 2015; copia de Informe de ensayo N° 44937, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 28 de septiembre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 49655, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 22 de octubre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 1117, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 1 de diciembre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 1588, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 21 de diciembre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 3047, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 10 de febrero de 2016; copia de Informe de ensayo N° 3727, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 23 de febrero de 2016; copia de Informe de Ensayo N° 24292, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 19 de abril de 2016; copia de Informe de ensayo N° 25367, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 10 de mayo de 2016; copia de Informe de ensayo N° 27541, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 13 de junio de 2016; copia de Certificado SISS de no descarga junio 2016; copia de Informe de ensayo N° 29657, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 2 de Agosto de 2016; copia de Informe de ensayo N° 30779, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2016; copia de Informe de Ensayo N° 31839, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 27 de septiembre de 2016; copia de Informe de ensayo N° 32248, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 24 de octubre de 2016; y, copia de Informe de ensayo N° 33947, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 14 de diciembre de 2016.

9.4 En Anexo 4, "Evaluación del riesgo potencial": tabla excel de evaluación de riesgo potencial.

9.5 Apéndice 1, "Usuarios de aguas subterráneas en un radio de 1 km": mapa de usuarios de aguas subterráneas en un radio de 1 km.

9.6 Apéndice 2, "Resolución vulnerabilidad del acuífero": copia con número y fecha ilegible de Resolución SISS que establece vulnerabilidad de acuífero para descarga de residuos líquidos de Interagro S.A., comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'higgins.

9.7 Apéndice 3, "Determinación de caudales promedio mensuales y cálculo de carga de los contaminantes": tabla de Determinación de caudales promedio mensuales y cálculo de carga de los contaminantes, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, septiembre noviembre y diciembre de 2014; junio, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, de 2016; y tabla de cantidad de ocurrencia de eventos de superación para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

9.8 Anexo 5, "remuestreo mayo 2016": copia de Informe de ensayo N° 27543, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 13 de junio de 2016.

10. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 566/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 29 de septiembre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2017, esta Superintendencia, resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican.

12. Que, en la misma resolución, se ordenó que el Programa de Cumplimiento refundido y la información solicitada fueran remitidos a esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la resolución.

13. Que, con fecha 2 de octubre del año 2017, fue notificada a la apoderada de Comercio y Ganado S.A., en forma personal, por una funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2017, constando dicha actuación en la respectiva acta de notificación.

14. Que, con fecha 2 de octubre de 2017, se realizó una reunión de asistencia con el regulado, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

15. Que, con fecha 3 de octubre del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito de doña Nancy Ayala, mediante el cual acompañaba un mandato conferido por Comercio y Ganado S.A.

16. Que, con fecha 6 de octubre del año 2017, doña Nancy Ayala Vega, apoderada de Comercio y Ganado S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento. La solicitud se fundó en que el titular se encontraba recabando antecedentes para implementar las observaciones realizadas al programa de cumplimiento presentado el 9 de agosto del año 2017.

17. Que, con fecha 6 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 4, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento refundido, otorgando un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 10 de dicha resolución. Asimismo, resolvió tener presente el mandato de representación presentado por doña Nancy Ayala Vega.

18. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 17 de octubre del año 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2017. En mismo acto, Comercio y Ganado acompañó a dicho Programa de Cumplimiento Refundido, los siguientes documentos:

18.1 Anexo 1: tabla excel de evaluación de efectos negativos; informe de “peligrosidad intrínseca parámetros de calidad del agua” elaborado por Inerco, de fecha octubre de 2017.

18.2 Anexo 2: Informe de “Evaluación de los potenciales efectos negativos de descarga al acuífero de los parámetros que presentaron excedencia”, elaborado por Inerco, de fecha octubre de 2017.

18.3 Apéndice A1: copia de Informe de Ensayo emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 4 de enero de 2017; copia de informe de ensayo N° 1140, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 2 de diciembre de 2015; tabla de resultados de análisis 2015 y 2016 de Agua de Pozo según NCh 409, elaborado por Interagro, de fecha 10 de octubre de 2017; copia de la Res. Ex. N° 896, emitida por esta Superintendencia, con fecha 26 de septiembre de 2016.

18.4 Apéndice A2: copia de Informe de resultados N° AQ-020081, emitido por lab-aguasin, de fecha 15 de septiembre de 2017; copia de Informe de resultados N° AQ-020083, emitido por lab-aguasin, de fecha 15 de septiembre de 2017; copia de informe de resultados N° AQ-020082, emitido por lab-aguasin, de fecha 15 de septiembre de 2017; copia de tabla de 24 muestras de PH, elaborada por Interagro; y Tabla de resultado de monitoreo realizado el 31 de agosto de 2017, para los parámetros que indica.

19. Que, con fecha 3 de noviembre del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un complemento al Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por Comercio y Ganado S.A., acompañando un informe complementario al informe “Peligrosidad intrínseca parámetros calidad de agua”, elaborado por Inerco, en noviembre de 2017. Asimismo, como Anexo 1, se acompañó tabla excel de Evaluación de efectos negativos.

20. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2017, esta Superintendencia tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento y suspendió el Procedimiento Sancionatorio Rol F-031-2017.

21. Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

22. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

23. Que, por tanto, en la presente Resolución se procederá a rectificar la circunstancia señalada en el considerando 4 de la presente Resolución.

24. Que, en el presente acaso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2018.

II. Antecedentes posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento

25. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido que incorporó las rectificaciones de oficio realizadas mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-031-2017. A su vez, dicho Programa de Cumplimiento, fue complementado mediante presentación de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se subsanó información relativa a las acciones alternativas asociadas a las capacitaciones comprometidas.

26. Que, mediante el Memorandum N° 4353/2018, de fecha 24 de enero de 2018, se remitió a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento presentado y la Resolución Exenta N° 5/Rol D-031-2017, de 9 de noviembre de 2017, para su análisis y fiscalización.

27. Que, con fecha 5 de julio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2018-1117-VI-SRCA-MA.

28. Que, el señalado Informe, daba cuenta que 25 de las 26 acciones comprometidas por Comercio y Ganado S.A., no habían sido implementadas. Adicionalmente, la empresa no había presentado un informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento, lo que era fundamental en el análisis del cumplimiento de dicho instrumento de incentivo.

29. Que, por tanto, el análisis realizado permitió concluir que no se habían efectuado los reportes de avance y final comprometidos por Comercio y Ganado S.A. respecto de las acciones asociadas a los indicadores 1.2, 1.3, 1.4., 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, y, 6.4 del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-031-2017, que debían haber sido ejecutadas a la fecha, y que decían relación con dar cumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental, y en consecuencia, resultaba imposible para esta Superintendencia determinar el real cumplimiento de las mismas.

30. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-031-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del Programa de Cumplimiento de Comercio y Ganado S.A., reiniciando con ello, el procedimiento sancionatorio F-031-2017, y el saldo de plazo para presentar descargos.

31. Que, la antedicha Res. Ex. N° 6/F-031-2017, fue remitida mediante carta certificada al titular, siendo recepcionada en la oficina de la comuna de Rancagua, con fecha 27 de septiembre de 2018.

32. Que, luego, con fecha 8 de octubre de 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de descargos presentado por don Claudio Morales Borges, en representación de Comercio y Ganado S.A., indicando los siguientes argumentos:

32.1 Las acciones y medidas estipuladas en el PdC, habrían sido ejecutadas a cabalidad, en tiempo y forma; siendo informados de manera sectorial en la ventanilla única (RETC), en la fecha estipulada.

32.2 Respecto de la acción 1.1., dado que se estima cumplida en la presentación del Programa de Cumplimiento, indica que no ahondará en la misma.

32.3 Respecto de la acción 1.2, indica que la acción habría sido cumplida a cabalidad, para lo cual indica que adjunta el procedimiento de ejecución del programa de autocontrol, el cual si bien no fue informado a esta Superintendencia, se habría encontrado disponible en las oficinas de la empresa para su verificación y fiscalización.

32.4 Respecto de la acción 1.3., indica que habría sido cumplida a cabalidad, impartándose la capacitación al personal en la fecha comprometida, enero del 2018, y además, se habría efectuado una capacitación adicional en agosto de 2018. Agrega que si bien los antecedentes no se habrían reportado a esta Superintendencia, se encontraban disponibles en las oficinas de la empresa para su verificación y fiscalización.

32.5 Respecto de la acción 1.4, indica que habría sido cumplida a cabalidad, para lo cual acompaña los monitoreos mensuales de autocontrol de los periodos comprometidos entre los meses de enero de 2017 a mayo de 2018, los cuales habrían sido ingresados en la fecha comprometida al RETC.

32.6 Respecto de la acción 1.5., indica que no fue necesaria su ejecución, dada la naturaleza alternativa de la misma.

32.7 Respecto de la acción 2.1., indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual acompaña los monitoreos mensuales de autocontrol para el periodo comprometido entre los meses de enero del 2017 a mayo del 2018, los cuales habrían sido ingresados en la fecha comprometida al RETC.

32.8 Respecto de la acción 2.2, se indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual se adjuntaría el programa de auto control. Agrega que si bien el reporte de avance no fue informado a esta Superintendencia, los antecedentes se encontraban disponibles en las oficinas de la empresa para su verificación y fiscalización.

32.9 Respecto de la acción 2.3, indica que habría sido cumplida a cabalidad, impartándose la capacitación en la fecha comprometida, enero de 2018, y que, además, se habría efectuado una capacitación adicional en agosto de 2018. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.10 Respecto de la acción 2.4., indica que no habría sido necesaria su ejecución, dada la naturaleza alternativa de la misma.

32.11 Respecto de la acción 3.1, indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual acompañarían los monitoreos de los parámetros DBO5 Y SST, con frecuencia trimestral, ingresados en fecha comprometida al RETC.

32.12 Respecto de la acción 4.1, indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual adjuntaría el procedimiento de ejecución del programa de autocontrol. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.13 Respecto de la acción 4.2, indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual se acompañarían los monitoreos mensuales de autocontrol para el período comprendido entre los meses de enero del 2017 a mayo del 2018, los cuales habrían sido ingresados en las fechas correspondientes al RETC.

32.14 Respecto de la acción 4.3, se indica que la habría sido cumplida a cabalidad, impartándose la capacitación al personal en la fecha comprometida, enero del 2018, y que, además, se habría efectuado una capacitación adicional en agosto de 2018. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.15 Respecto de la acción 4.4, indica que habría sido cumplida a cabalidad, cumpliéndose con el aumento de frecuencia en los meses de mayo, junio, julio y agosto, los cuales fueron ingresados en las fechas correspondientes al RETC.

32.16 Respecto de la acción 4.5, indica que se habría cumplido a cabalidad, por lo cual se acompañarían los monitoreos mensuales de autocontrol para el período comprometido entre los meses de enero de 2017 a mayo del 2018, los cuales, además, habrían sido ingresados en las fechas correspondientes al RETC.

32.17 Respecto de la acción 4.6, indica que se habría cumplido a cabalidad, por lo cual se acompañaría el registro fotográfico fechado y georreferenciado y copia de la bitácora original de las mantenciones de las unidades neutralizador, decantador estático, lamelas de decantación y cámara de monitoreo. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraban disponibles en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.18 Respecto de la acción 4.7, indica que no fue necesaria su ejecución, dada la naturaleza alternativa de la misma.

32.19 Respecto de la acción 5.1, indica que fue cumplida a cabalidad, por lo cual se acompañarían los monitoreos mensuales de autocontrol para el período comprometido entre los meses enero del 2017 a mayo del 2018, los que, además, habrían sido ingresados en la fecha correspondiente al RETC.

32.20 Respecto de la acción 5.2, indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual, se acompañaría el procedimiento de ejecución del programa de autocontrol. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.21 Respecto de la acción 5.3, indica que habría sido cumplida a cabalidad, impartándose la capacitación al personal en la fecha comprometida, enero del 2018; y que, además, se habría efectuado una capacitación adicional en agosto del 2018. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la

Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.22 Respecto de la acción 5.4, indica que no fue necesaria su ejecución, dada la naturaleza alternativa de la misma.

32.23 Respecto de la acción 6.1, indica que habría sido cumplida a cabalidad, por lo cual se acompañarían los procedimientos solicitados. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraban disponibles en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.24 Respecto de la acción 6.2, indica que se habría cumplido a cabalidad, efectuándose la capacitación en la fecha comprometida, enero del 2018, y que, además, se habría efectuado una capacitación adicional en agosto del 2018. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.25 Respecto de la acción 6.3, indica que se habría ejecutado a cabalidad, realizándose la mantención periódica a la cámara de medición de caudal, equipos y unidades de medición, en el periodo comprometido, de diciembre de 2017 a mayo del 2018. Agrega, además, que si bien el reporte de avance no fue informado a la Superintendencia, la información se encontraba disponible en las oficinas de la empresa, para su verificación y fiscalización.

32.26 Respecto de la acción 6.4, indica que no habría sido necesaria su ejecución, dada la naturaleza alternativa de la misma.

32.27 Por otra parte, el titular señala que dado todo lo anterior, quedaría demostrado el cumplimiento del Programa de Cumplimiento, habiendo recabado el personal a cargo de la planta de Comercio y Ganado S.A., en forma diligente, la información correspondiente para acreditar el cumplimiento de la normativa, informando al organismo sectorial respectivo, todo ello de buena fe y sin la intención de desconocer la normativa legal. A su vez, agregan que el objeto de todo procedimiento sancionatorio, en caso de incumplimiento, no sería en definitiva la aplicación de la multa, sino el cumplimiento de la normativa; y que la documentación acompañada daría cuenta que no se habrían sobrepasado los parámetros establecidos en el D.S. N° 46/2002, dando cumplimiento a lo establecido en la RCA, no existiendo daño al medio ambiente o a terceros. Sin embargo, en el caso de que esta Superintendencia estimara procedente igualmente la aplicación de una multa, en virtud de los principios de legalidad, tipicidad, e indubio pro reo, y a la aplicación de los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, propios de una sanción, solicitan que se tenga en consideración la entidad de la infracción y la gravedad de la sanción, ponderando las circunstancias concurrentes señaladas anteriormente. Complementariamente, indica que la empresa está disponible para que se corrobore en terreno la ejecución del Programa de Cumplimiento. Posteriormente, el titular solicita que se tengan en consideración los siguientes elementos: a) Gravedad de la infracción: indicando que no existió peligro alguno o daño al medio ambiente, sino que sólo se habría incurrido en falta al momento de entregar la información comprometida; b) Daño Causado, haciendo presente que se debe tomarse en cuenta la existencia o no de daño causado y la cuantía de éste; c) Intencionalidad, haciendo presente que no existió intencionalidad en incurrir en las infracciones, siendo el primer sancionatorio de la empresa.

32.28 Posteriormente, realiza un análisis de los agravantes del caso, indicando, en resumen lo siguiente: 1) Respecto de la letra a) del artículo 40

de la LO-SMA, se indica que considerando los cargos formulados, tanto por su naturaleza como por su inexistencia, no existiría daño, riesgo o contingencia inminente de que ocurra un daño al medio ambiente o a sus componentes, que sea consecuencia de las infracciones imputadas, y que su levedad sería su principal característica; 2) Respecto de la letra b) del artículo 40 de la LO-SMA, se señala que no existirían elementos que produzcan efectos entre las personas producto de la probabilidad de exposición a un factor de o agente potencialmente dañino; 3) Respecto de la letra c del artículo 40 de la LO-SMA, se indica que no existirían ganancias derivadas de los costos que se pudo ahorrar por no cumplir las exigencias, como por beneficios económicos del incumplimiento; 4) Respecto de la letra d) del artículo 40 de la LO-SMA, se afirma que no existiría antecedente alguno que denote o haga presumir por parte de la empresa una voluntad específica consciente y voluntaria de infringir las exigencias de la RCA que se le imputan; 5) Respecto de la letra h) del artículo 40 de la LO-SMA, se señala que no aplicaría; 6) Respecto de la letra e) de la LO-SMA, la empresa permanentemente habría observado las exigencias de la RCA, y habiendo subsanado toda infracción a la misma, dando todas las facilidades para llevar a cabo la fiscalización y entregando toda información requerida en el proceso.

32.29 De esta forma, el titular solicita, en primer lugar, que se absuelva por haber dado cumplimiento a la normativa vigente; en segundo lugar, que en subsidio, se acojan los descargos efectuados y se amoneste por escrito a esta parte; en tercer lugar, que en subsidio a lo anterior, en caso de aplicación de multa, ésta se reduzca a lo mínimo legal; y, en cuarto lugar, que se descarte la posibilidad de aplicar agravantes al momento de imponer una multa y pondere las circunstancias anteriormente señaladas.

32.30 Finalmente, en el segundo otrosí, solicita tener por acompañados los siguientes documentos: 1) dos carpetas de archivos, los cuales contienen los anexos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y, 2) dos CD's que contienen el respaldo de todos los documentos acompañados en papel.

33. Que, en efecto, a la antedicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

33.1 Reporte de Avance N° 1:

33.1.1 Anexo N° 1: 1) Procedimiento de Ejecución del Plan de Autocontrol Ambiental, de fecha 27 de junio de 2018; 2) Procedimiento Programa de Autocontrol, de fecha 10 de diciembre de 2017.

33.1.2 Anexo N° 2: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.04.2017; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 29.04.2017; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 11.05.2017; 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.05.2017; 5) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017; 6) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.07.2017; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.08.2017; 8) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2017; 9) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 10) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 11) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.01.2018; y, 12) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017.

33.1.3 Anexo N° 3: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.06.2018; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al

Sistema 20.07.2018; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.08.2018; y, 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2018.

33.1.4 Anexo N° 4: 1) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 2) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 3) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 4) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 5) Registro de mantenimiento preventivo de bomba elevadoras primarias; 6) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 7) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 8) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 9) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 10) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 11) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 12) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 13) Registro de mantenimiento preventivo de bombas de elevadores de estanque secundario; 14) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 15) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 16) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 17) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 18) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 19) cámara de registro; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 21) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 22) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 23) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 24) Procedimiento de mantención de sistema de acondicionamiento de riles (SAR); 25) Orden de Compra/Trabajo N° 68592; 26) Orden de Compra/Trabajo N° 69910; 27) Orden de Compra/Trabajo N° 68641; 28) Orden de Compra/Trabajo N° 68872; 29) Orden de Compra/Trabajo N° 70521; 30) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 31) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 32) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 33) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 34) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 35) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 36) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 37) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 38) Bombas elevadoras estanque secundario; 39) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 40) 3 fotografías ilustrativas.

33.1.5 Anexo N° 5: 1) Procedimiento de Control de Verificación del Caudal a Infiltrar; 2) Procedimiento de Mantención del Sistema de Acondicionamiento SAR; 3) Procedimiento de Producción Limpia; 4) Listado de asistencia a capacitación; 5) PPT de las capacitaciones; y, 6) Registro fotográfico de las capacitaciones.

33.2 Reporte de avance N° 2:

33.2.1 Anexo N° 1: 1) PPT de las capacitaciones; 2) Listado de asistencia; 3) Listado de personal de Comercio y Ganado SCGI; 4) Registro fotográfico; y, 5) Procedimiento de control de caudal a infiltrar; y, 6) Procedimiento de mantención del sistema de acondicionamiento de riles.

33.2.2 Anexo N° 2: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.04.2017; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 29.04.2017; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 11.05.2017; 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.05.2017; 5) Certificado de

Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017; 6) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.07.2017; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.08.2017; 8) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2017; 9) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 10) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 11) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.01.2018; y, 12) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018

33.2.3 Anexo N° 3: 1) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 2) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 3) Registro de mantenimiento preventivo de Pozo acumulador de riles; 4) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 5) Registro de mantenimiento preventivo de bomba elevadoras primarias; 6) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 7) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 8) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 9) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 10) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 11) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 12) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 13) Registro de mantenimiento preventivo de bombas de elevadores de estanque secundario; 14) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 15) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 16) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 17) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 18) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 19) Cámara de registro; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 21) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 22) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 23) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 24) Procedimiento de mantención de sistema de acondicionamiento de riles (SAR); 25) Orden de Compra/Trabajo N° 68592; 26) Orden de Compra/Trabajo N° 69910; 27) Orden de Compra/Trabajo N° 68641; 28) Orden de Compra/Trabajo N° 68872; 29) Orden de Compra/Trabajo N° 70521; 30) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 31) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 32) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 33) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 34) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 35) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 36) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 37) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 38) Bombas elevadoras estanque secundario; 39) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 40) 3 fotografías ilustrativas.

33.2.4 Anexo N° 4: Registro de mantención cámara de caudal.

33.3 Reporte de avance N° 3:

33.3.1 Anexo N° 1: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.04.2017; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 29.04.2017; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 11.05.2017; 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.05.2017; 5) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017; 6) Certificado de Autocontrol, con fecha

de ingreso al Sistema 20.07.2017; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.08.2017; 8) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2017; 9) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 10) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 11) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.01.2018; 12) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; y, 13) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.02.2018.

33.3.2 Anexo N° 2: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; y, 2) Certificado de Autocontrol.

33.3.3 Anexo N° 3: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; 2) Certificado de Autocontrol 20.06.2018; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; 4) Certificado de Autocontrol 20.07.2018; 5) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; 6) Certificado de Autocontrol 20.08.2018; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; y, 13) Certificado de Autocontrol 20.09.2018.

33.3.4 Anexo N° 4: 1) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 2) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 3) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 4) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 5) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 6) Bombas elevadoras primas; 7) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 8) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 9) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 10) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 11) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 12) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 13) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 14) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 15) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 16) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 17) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 18) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 19) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 20) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 21) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 22) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 23) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 24) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 25) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador; 26) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 27) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 28) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 29) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 30) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 31) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 32) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 33) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 34) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 35) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 36) Registro de mantenimiento preventivo de bins sólidos; 37) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 38) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 39) Registro de mantenimiento preventivo de Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 40) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 41) Orden de Compra/Trabajo N° 68592; 42) Orden de Compra/Trabajo N° 69910; 43) Orden de Compra/Trabajo N° 68641; 44) Orden de Compra/Trabajo

N° 68872; 45) Orden de Compra/Trabajo N° 70521; 46) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 47) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 48) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 49) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 50) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 51) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 52) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 53) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 54) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 55) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; y, 56) 2 fotografías ilustrativas.

33.3.5 Anexo N° 5: Registro de mantención de cámara de caudal.

33.4 Reporte de avance N° 4:

33.4.1 Anexo N° 1: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.04.2017; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 29.04.2017; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 11.05.2017; 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.05.2017; 5) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017; 6) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.07.2017; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.08.2017; 8) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2017; 9) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 10) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.01.2017; 11) Informe de Resultado N° AQ-023470; 12) Informe de Resultado N° AQ-023275; 13) Informe de Resultados N° AQ-023273; 14) Informe de Resultados N° AQ-023272; 15) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.02.2018; y, 16) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.03.2018.

33.4.2 Anexo N° 2: 1) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 2) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 3) Registro de mantenimiento preventivo de Pozo acumulador de riles; 4) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 5) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 6) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 7) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 8) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 9) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 10) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 11) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 12) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 13) Registro de mantenimiento preventivo de bombas de elevadores de estanque secundario; 14) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 15) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 16) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 17) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 18) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 19) Cámara de registro; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 21) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 22) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 23) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 24) Procedimiento de mantención de sistema de acondicionamiento de riles (SAR); 25) Orden de Compra/Trabajo N° 68592; 26) Orden de Compra/Trabajo N° 69910; 27) Orden de Compra/Trabajo N° 68641; 28)

Orden de Compra/Trabajo N° 68872; 29) Orden de Compra/Trabajo N° 70521; 30) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 31) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 32) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 33) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 34) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 35) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 36) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 37) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 38) bombas elevadoras estanque secundario; 39) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 40) 3 fotografías ilustrativas.

33.4.3 Anexo N° 3: 1) Registro de mantención de cámara de caudal.

33.5 Reporte de avance N° 5:

33.5.1 Anexo N° 1: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.04.2017; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 29.04.2017; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 11.05.2017; 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.05.2017; 5) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017; 6) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.07.2017; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.08.2017; 8) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2017; 9) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 10) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 11) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.01.2018; 12) Informe de Resultado N° AQ-023470; 13) Informe de Resultado N° AQ-023275; 14) Informe de Resultado N° AQ-023273; 15) Informe de Resultados N° AQ-023272; 16) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.02.2018; 17) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.03.2018; y, 18) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.04.2018.

33.5.2 Anexo N° 2: 1) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 2) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 3) Registro de mantenimiento preventivo de Pozo acumulador de riles; 4) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 5) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 6) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 7) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 8) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 9) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 10) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 11) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 12) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 13) Registro de mantenimiento preventivo de bombas de elevadores de estanque secundario; 14) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 15) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 16) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 17) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 18) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de Ph; 19) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 20) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 21) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 22) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 23) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 24) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 25)

Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 26) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 27) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 28) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 29) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 30) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 31) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 32) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 33) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 34) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 35) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 36) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 37) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 38) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 39) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 40) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 41) Orden de Compra/Trabajo N° 68592; 42) Orden de Compra/Trabajo N° 69910; 43) Orden de Compra/Trabajo N° 68641; 44) Orden de Compra/Trabajo N° 68872; 45) Orden de Compra/Trabajo N° 70521; 46) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 47) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 48) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 49) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 50) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 51) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 52) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 53) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 54) bombas elevadoras estanque secundario; 55) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 40) 3 fotografías ilustrativas.

33.6 Reporte Final:

33.6.1 Anexo N° 1: 1) Listados de asistencia a las capacitaciones; 2) ppt de presentaciones; 3) 16 fotografías ilustrativas.

33.6.2 Anexo N° 2: Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.04.2017; 2) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 29.04.2017; 3) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 11.05.2017; 4) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.05.2017; 5) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.06.2017; 6) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.07.2017; 7) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 16.08.2017; 8) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.09.2017; 9) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 10) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.10.2017; 11) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 13.01.2018; 12) Informe de Resultado N° AQ-023470; 13) Informe de Resultado N° AQ-023275; 14) Informe de Resultados N° AQ-023273; 15) Informe de Resultados N° AQ-023272; 16) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.02.2018; 17) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.03.2018; 18) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 19.04.2018; y, 19) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.06.2018.

33.6.3 Anexo N° 3: 1) Certificado de Autocontrol, con fecha de ingreso al Sistema 20.01.2018; y, 2) Certificado de Autocontrol 19.04.2018.

33.6.4 Anexo N° 4: Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 2) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 3) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 4) Registro de

mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 5) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 6) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 7) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 8) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 9) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 10) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 11) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 12) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 13) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 14) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 15) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras de estanque secundario; 16) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 17) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 18) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 19) Registro de mantenimiento preventivo de cámara de registro; 20) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 21) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 22) Registro de mantenimiento preventivo de medidor de caudal de descarga; 23) Registro de mantenimiento preventivo de sistema de infiltración; 24) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 25) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 26) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 27) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 28) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 29) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 30) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 31) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 32) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 33) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 34) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 35) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 36) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 37) Registro de mantenimiento preventivo de filtro parabólico; 38) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 39) Registro de mantenimiento preventivo de bins de sólidos; 40) Orden de Compra/Trabajo N° 68592; 41) Orden de Compra/Trabajo N° 69910; 42) Orden de Compra/Trabajo N° 68641; 43) Orden de Compra/Trabajo N° 68872; 44) Orden de Compra/Trabajo N° 70521; 44) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 45) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 46) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 47) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 48) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 49) Registro de mantenimiento preventivo de pozo acumulador de riles; 50) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras primarias; 51) Registro de mantenimiento preventivo de estanque secundario; 52) Registro de mantenimiento preventivo de bombas elevadoras estanque secundario; 53) Registro de mantenimiento preventivo de controlador de pH; 54) 2 fotografías ilustrativas.

33.6.5 Anexo N° 5: 1) Registro de mantención de cámara de caudal.

III. Análisis de la información acompañada por el titular, en su presentación de fecha 8 de octubre de 2018.

34. Que, el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio: “(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la

multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia". Por su parte, el literal c) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, define la ejecución satisfactoria como "cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia".

35. En este orden de ideas se expondrán a continuación todas las acciones que forman parte del PdC, considerando las correcciones de oficio realizadas mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-031-2017, que pasaron a ser parte integral del instrumento aprobado y declarado incumplido:

Indicador	Acción y meta
1.1	Entrega de los certificados de análisis de laboratorio para los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015 y del certificado de autocontrol de septiembre de 2016, ingresado al RETC.
1.2	Elaborar e implementar un protocolo de procedimiento, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, conforme se señala en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, y, presentar los reportes a la SMA.
1.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Procedimiento de elaboración de Reportes de Autocontrol y envío a la SMA, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
1.4	Realizar correctamente y dentro de plazo, los monitoreos y el reporte mensual de autocontrol, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
1.5	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
2.1	Realizar los monitoreos del programa de Autocontrol conforme a lo establecido en la Res. SISS N° 3945/2010.
2.2	Elaborar e implementar protocolos de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, conforme se señala en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. SISS N° 3945/2010, y, presentar los reportes a la SMA.
2.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. N° 3945/2010 y el procedimiento de toma de muestras de Riles con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 e indicada en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 (que incluya la frecuencia de los parámetros DBO5 y SST), previa infiltración; con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol.
2.4	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
3.1	Realizar los monitoreos de los parámetros DBO5 y SST con frecuencia trimestral, conforme a lo señalado en el punto 3.2 de la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008.
3.2	Elaborar e implementar un protocolo de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, efectuando los remuestreos durante los meses en los que se detecte excedencias a los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 en relación con la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, conforme se estipula en el artículo 24 del D.S. N° 46/2002; y, cuando se superen las condiciones de excepción contenidas en el

	artículo 25 del D.S. N° 46/2002.
4.1	Cumplir con los límites máximos permitidos conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 3945/2010 y el D.S. N° 46/2002.
4.2	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes programas, procedimientos y planes: Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. N° 3945/2010; Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N° 46/2002, en relación con la Res. Ex. N° 3945/2010; y el Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisiones después del tratamiento de Riles. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
4.4	Aumentar la frecuencia de monitoreo de los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, exceptuando los parámetros DBO5 y SST, a una frecuencia bimensual (2 veces al mes) durante los cuatro primeros meses de duración de Programa de Cumplimiento, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 46/2002.
4.5	Monitorear y reportar una vez todos los parámetros contemplados en la Tabla N° 1 de la Norma de Emisión D.S. N° 46/2002, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la mencionada Norma de Emisión.
4.6	Realizar la mantención en forma alternada y sucesiva de las unidades del sistema de acondicionamiento de Riles, la cual deberá contemplar una limpieza mensual de la totalidad de los equipos que conforman dicho sistema, con el objeto de evitar una superación de los límites máximos permitidos para los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
4.7	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
5.1	Realizar remuestreos según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, en el D.S. N° 46/2002 y en la Res. Ex. N° 197/2008.
5.2	Elaborar e implementar protocolos de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, efectuando los remuestreos durante los meses en los que se detecte excedencias a los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 en relación con la Res. Ex. SISS N° 3945/2010, conforme se estipula en el artículo 24 del D.S. N° 46/2002; y, cuando se superen las condiciones de excepción contenidas en el artículo 25 del D.S. N° 46/2002.
5.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Procedimiento de Remuestreo, conforme se estipula en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 46/2002 y envío a la SMA. Lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
5.4	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
6.1	Elaborar e implementar protocolos de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, ajustando los volúmenes de descarga conforme a lo exigido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
6.2	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes procedimientos: Procedimiento de producción Limpia, aumento de eficiencia del uso del agua de lavados y reducción de generación de Riles; el procedimiento de mantenimiento del Sistema de Acondicionamiento de Riles (SAR) y verificación del funcionamiento de las unidades que lo conforman; y del procedimiento del

	caudal a infiltrar. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008 y en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
6.3	Realizar durante el Programa de Cumplimiento una mantención periódica de la cámara de medición de caudal y de sus equipos y unidades de medición, con el objeto de evitar una superación del límite máximo permitido de caudal, conforme a lo señalado en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010.
6.4	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.

36. Que, así las cosas, la información aportada por el titular con fecha 8 de octubre de 2018, e individualizada en los considerandos 32 y siguientes de la presente resolución, permiten determinar que:

36.1 Respecto de las acciones 1.2, 2.2, 3.2, 4.1, 5.2 y 6.1, relativas a la elaboración e implementación de determinados procedimientos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la RCA N°197/2008 y la Res. Ex. SISS N°3945/2010, puede afirmarse que el titular elaboró todos los procedimientos solicitados y que se listan a continuación, los que, por una parte, fueron debidamente firmados por el jefe de gestión de calidad, el jefe de mantención, y gerente general; y que por otra, es dable presumir la aplicación de los mismos, en base a un análisis general de la información aportada: 1) Procedimientos de Programa de Autocontrol Ambiental (Código: PRO AMB 01, de fecha 27 de junio de 2018 (13 páginas); 2) Procedimiento de Ejecución del Plan de Autocontrol Ambiental Código: PRO RIL, de fecha 10 de diciembre de 2018 (6 páginas); 3) Procedimiento de control de caudal a infiltrar, Código: PRO MAN 02, de fecha 20 de junio de 2018 (5 páginas); y, 4) Procedimiento de mantención del sistema de acondicionamiento de RILes (SAR) Código: PRO MAN 01, de fecha 20 de junio de 2018 (85 páginas).

36.2 Respecto de las acciones 1.3, 2.3, 4.3, 5.3 y 6.2, relativas a la realización de charlas de capacitación al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al SCGI, relativas al Procedimiento de producción Limpia, al aumento de eficiencia del uso de agua de lavados y a la reducción de generación de Riles; al Procedimiento de Mantenimiento del Sistema de Acondicionamiento de Riles (SAR) y verificación del funcionamiento de las unidades que lo conforman; al procedimiento del caudal a infiltrar y, además, a la presentación respecto de la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio F-031-2017 que incluyera un análisis de los errores cometidos, las eventuales sanciones que podría acarrear un incumplimiento y las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, corresponde señalar que los medios de verificación aportados por el titular, corresponden a los comprometidos en el Programa de Cumplimiento, por tanto, permiten confirmar que la empresa ejecutó las antedichas capacitaciones los días 16 de enero y 22 agosto de 2018. Lo anterior, dado que se adjuntaron las presentaciones realizadas, un registro fotográfico y los listados de asistencia del personal que, a su vez, concuerda con el personal que firmó el registro de las mantenciones de las unidades operativas de la planta de riles que se señalan en los procedimientos elaborados.

36.3 Respecto de la acción 1.4, relativa a realizar correctamente y dentro de plazo, los monitoreos y el reporte de autocontrol, cabe decir que el titular acompaña los medios de verificación que permiten establecer el cumplimiento de la acción, puesto que acompaña los certificados correspondientes. Además, y más importante aún, es el hecho que dichos reportes fueron correctamente realizados ante el RETC.

36.4 Respecto de la acción 2.1, cuyo objetivo es cumplir con la frecuencia establecida, a través de la realización de los programas de autocontrol conforme a lo indicado en la correspondiente RPM, cabe manifestar que al revisar el sistema RETC, se advierte que la empresa no sólo reportó mensualmente sus riles durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento, sino que también durante todo el 2017 y 2018. Es más, incluso se observa que ha reportado más parámetros de los señalados en su programa. No obstante lo anterior, se deben hacer las siguientes observaciones:

36.4.1 Respecto de la frecuencia de monitoreo y reporte del parámetro caudal, se aprecia en la revisión del sistema RETC, se aprecia que si bien la empresa no reportó de manera continua o diaria su medición, los medios de verificación acompañados por el titular, evidencian que dicho parámetro sí fue medido diariamente desde diciembre de 2017 a mayo de 2018. Por lo demás, consta en la antedicha información, que desde el primer mes de ejecución del Programa de Cumplimiento (noviembre del 2017), el titular no superó el límite de caudal establecido en su RPM; y que por lo demás, la superación constatada es coherente con el proceso de ajuste al PdC aprobado. Por tanto, en resumen, si bien la empresa no reportó correctamente el parámetro, sí realizó las mediciones diarias de su caudal y razonablemente dio cumplimiento al límite establecido para el presente parámetro.

36.4.2 Respecto a la frecuencia de monitoreo y reporte de pH, se aprecia en los registros del RETC que la empresa reportó este parámetro con una frecuencia menor que la requerida en su programa de monitoreo, la cual, además es incluso menor a la frecuencia con que reportaba con antelación a la formulación de cargos. Sin embargo, al revisar los informes de terreno del laboratorio, adjuntos en el anexo 1 del tomo 1 de sus descargos, se evidencia que el titular sí realiza un monitoreo continuo del pH al momento del muestreo mensual de sus parámetros. Por tanto, si bien no reportó correctamente el parámetro, igualmente, los certificados de laboratorio y las declaraciones de autocontrol muestran que la empresa cumple la norma de emisión en todo momento.

36.5 Respecto de la acción 3.1, relativa a realizar los monitoreos de los parámetros DBO5 y SST con frecuencia trimestral, conforme a lo señalado en el punto 3.2 de la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en el considerando 3.5 de la RCA N° 197/2008, se advierte al revisar el sistema RETC, que la empresa reportó dichos parámetros en diciembre de 2017 y en junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2018, respecto del PDC aprobado en noviembre de 2017. Ahora bien, cabe señalar que la empresa al parecer realizó una comprensión errada de la frecuencia trimestral que señalan los instrumentos regulatorios, toda vez que es posible apreciar que, si bien ejecutó 4 monitoreos en 2018 para dichos parámetros, éstos no guardan la debida periodicidad entre ellos, situación que si bien se insta a ser regularizada por parte de la empresa, para efectos del presente análisis, resulta de poca entidad entender incumplida la medida, atendida la antedicha desviación.

36.6 Respecto de la acción 4.2, relativa a cumplir con los límites máximos permitidos conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 3945/2010 y el D.S. N° 46/2002, cabe decir que consta en los antecedentes reportados al sistema RETC que la empresa reportó de manera mensual sus autocontroles durante 2017 y 2018 y que, además, cumplió en un 100% la norma de emisión respecto de los límites máximos permitidos.

37. Respecto de la acción 4.4, relativa a aumentar la frecuencia de monitoreo de los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N°3945/2010, exceptuando los parámetros DBO5 y SST, a una frecuencia bimensual (2 veces al mes) durante los cuatro primeros meses de duración de Programa de Cumplimiento: al revisar los

reportes efectuados al RETC, se aprecia que la empresa en los meses de diciembre de 2017 y en mayo, julio y diciembre de 2018, dio cumplimiento a la frecuencia bimensual de sus monitoreos, acatando, además, que en junio 2017, realizó el monitoreo con una frecuencia trimensual. Complementariamente, se puede señalar que si bien los señalados monitoreos no fueron realizados con una distribución proporcional en el período, ello no resulta tener la entidad suficiente para tener por incumplida la medida.

38. Respecto de la acción 4.5, consistente en monitorear y reportar una vez todos los parámetros contemplados en la Tabla N°1 de la de la Norma de Emisión D.S. N°46/2002, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la mencionada Norma de Emisión, corresponde decir que en los antecedentes reportados por el titular en el RETC, consta que el titular no realizó el monitoreo requerido en el plazo comprometido, es decir, quinto mes del Programa de Cumplimiento (abril del 2018). Sin embargo, consta también, que durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, el titular realizó un monitoreo completo en diciembre del 2017; y que, además, una vez finalizado el mismo, volvió a realizar un monitoreo completo en los meses de junio, septiembre, y diciembre del 2018, obteniendo en todos éstos un cumplimiento de los límites máximos permitidos.

39. Respecto de la acción 4.6, consistente en realizar la mantención en forma alternada y sucesiva de las unidades del sistema de acondicionamiento de Riles, la cual debía contemplar una limpieza mensual de la totalidad de los equipos que conforman dicho sistema, cabe señalar que de los antecedentes aportados por el titular, constan, por una parte, las hojas de los registros diarios, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de las mantenciones periódicas de las siguientes unidades operativas: (1) Pozo acumulador de riles, (2) Bombas elevadoras del pozo acumulador de riles, (3) Estanque secundario, (4) Bombas elevadoras del estanque secundario, (5) Filtro parabólico de los bins de sólidos y (6) Piscina de aireación; y por otra, las órdenes de compra/trabajo y las cotizaciones de reparación y mantención de los señalados equipos de la planta de riles.

40. Respecto de la acción 5.1, consistente en realizar remuestreos según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N°3945/2010, en el D.S. N°46/2002 y en la Res. Ex. N°197/2008, consta que durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento, el titular no reportó superaciones a la norma que implicaran la realización de remuestreos.

41. Y, finalmente, respecto de la acción 6.3, consistente en realizar durante el Programa de Cumplimiento una mantención periódica de la cámara de medición de caudal y de sus equipos y unidades de medición, con el objeto de evitar una superación del límite máximo permitido de caudal, conforme a lo señalado en la Res. Ex. SISS N°3945/2010, consta en los antecedentes aportados por el titular los registros periódicos de mantención desde diciembre de 2017 hasta mayo del 2018.

IV. Conclusiones respecto a la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2017 y declarado incumplido mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-031-2017:

42. Que, por tanto, del análisis de los antecedentes aportados por el titular, es posible concluir un grado de cumplimiento del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, que se estima suficiente para determinar la ejecución satisfactoria del mismo, no obstante que el titular no hubiese realizado los reportes

del mismo en los plazos establecidos, sino que en la presentación efectuada con fecha 8 de octubre de 2018, y que formalmente fue erradamente identificada como “descargos”.

43. Que, en consecuencia, aun cuando la instancia formal no hubiese sido la adecuada, esta Superintendencia considera que el mérito de los antecedentes es suficiente para, por una parte, dejar sin efecto la resolución que declaró el Incumplimiento del Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N° 6 Rol F-031-2017, de fecha 21 de septiembre de 2019), y por otra, retrotraer el reinicio del procedimiento sancionatorio F-031-2017; teniendo en consideración que se ha verificado el cumplimiento del objetivo ambiental buscado por medio del Programa de Cumplimiento analizado.

RESUELVO:

I. DÉJESE SIN EFECTO LA RES. EX. N° 6/ROL F-031-2017, que tuvo por incumplido el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2017, presentado por Comercio y Ganado S.A.

II. DÉJESE SIN EFECTO EL REINICIO el procedimiento sancionatorio Rol F-031-2017, declarado en el resuelto II de la Res. Ex. N° 6/Rol F-031-2017.

III. TÉNGASE PRESENTE la presentación efectuada con fecha 8 de octubre de 2018, por Comercio y Ganado S.A.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Morales Borges, representante de Comercio y Ganado S.A., domiciliado en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF / LCM/PZR

Carta certificada:

- Sr. Claudio Morales Borges. Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

C.C.

- Sr. Eduardo Peña, Jefe de la Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-031-2017